

El valor de la asistencia personal. Una figura clave para la autonomía de las personas con discapacidad

The value of personal assistance: a key
figure for the independence of persons
with a disability

Alina Ribes Martínez-Márquez¹

ORCID: 0000-0002-1818-4480

Rut Alsina Santana²

ORCID: 0000-0003-4499-7490

Blanca Cegarra Dueñas³

ORCID: 0000-0002-6138-8649

Joan Saurí Ruiz⁴

ORCID: 0000-0002-0572-0459

Recepción: 11/07/22. Revisión: 22/09/22. Aceptación: 23/11/22

Para citar: Ribes Martínez-Márquez, A., Alsina Santana, R., Cegarra Dueñas, B., y Saurí Ruiz, J. (2022). El valor de la asistencia personal. Una figura clave para la autonomía de las personas con discapacidad. *Revista de Treball Social*, 223, 57-80. <https://doi.org/10.32061/RTS2022.223.03>

Resumen

En el presente artículo se aborda la figura de asistente personal (AP), clave para empezar a desarrollar una vida independiente para las personas con discapacidad. Para enmarcar la AP, se presentan los diferentes modelos de concepción de la discapacidad, identificando el modelo social como modelo basado en los derechos de las personas con discapacidad.

Más adelante, se expone en qué consiste esta figura y cómo acceder al servicio, teniendo en cuenta la vigente legislación. Además, se valoran las ventajas y desventajas que aporta esta profesión para la autonomía de

1 Institut Guttmann, Instituto Universitario de Neurorehabilitación, adscrito a la Universidad Autónoma de Barcelona. aribes@guttmann.com

2 Institut Guttmann, Instituto Universitario de Neurorehabilitación, adscrito a la Universidad Autónoma de Barcelona. alsina.rut@gmail.com

3 Institut Guttmann, Instituto Universitario de Neurorehabilitación, adscrito a la Universidad Autónoma de Barcelona. bcegarra@guttmann.com

4 Institut Guttmann, Instituto Universitario de Neurorehabilitación, adscrito a la Universidad Autónoma de Barcelona. jsauri@guttmann.com

las personas con discapacidad y se reflexiona acerca de cuál es la situación actual y futura de la asistencia personal.

Palabras clave: Asistencia personal, discapacidad, autonomía, vida independiente, derechos, modelo social.

Abstract

This paper addresses the figure of the Personal Assistant (PA), which is essential in order for persons with a disability to begin developing an independent life. To set out a framework for a PA, the various models for conceiving disability are presented, identifying the social model as a system based on the rights of persons with a disability.

Subsequently, the paper specifies what this figure consists of and how the service may be accessed, taking into consideration current legislation. In addition, the benefits and drawbacks of this profession for the autonomy of disabled people are assessed, while a reflection is made on the current and future circumstances surrounding personal assistance.

Keywords: Personal assistance, disability, autonomy, independent life, rights, social model.

Introducción

En el presente artículo se pretende abordar el tema de la AP, concretamente en España, como nueva profesión y figura necesaria para el desarrollo de un proyecto de vida independiente y autogestionado por y para las propias personas con discapacidad.

Para poder tratar la cuestión un poco más en profundidad, el artículo se dividirá a partir de los siguientes bloques: primero se explicarán los diferentes modelos de la discapacidad; seguidamente las diferencias entre las actuales figuras existentes que pueden dar apoyo a las personas con discapacidad; se definirá qué es la asistencia personal y se comentará la legislación vigente en el Estado español; después cómo se accede a este servicio y, finalmente, se reflexionará acerca del estado actual y futuro de esta necesidad.

Primeramente, en cuanto a la asistencia personal como nueva profesión, nos encontramos frente a un marco regulador muy poco detallado, que abre un amplio abanico sobre qué personas pueden ejercer esta profesión y qué requisitos tienen. Por otro lado, la asistencia personal se torna una figura clave para las personas con discapacidad, partiendo del modelo social de la discapacidad donde las personas son partícipes de su propia vida y donde su voz es tomada en cuenta en la sociedad actual.

Siguiendo con la estructura del artículo, se diferencian las figuras de ayuda a domicilio y cuidador/a familiar de la figura de asistente personal, para posteriormente ahondar en esta última, especificando de qué se trata la asistencia personal y cuáles son las funciones del o de la profesional que la ejerce.

Se realizará un repaso por el marco legislativo que regula la asistencia personal, tanto el ejercicio como los requisitos de acceso y las barreras que podemos encontrar para acceder a este servicio, como un derecho humano y una figura clave para las personas con discapacidad recogido en la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) (Naciones Unidas, 2006).

Finalmente, se presenta el escenario actual y futuro del servicio de asistencia personal, exponiendo las posibles mejoras para garantizar que el servicio se desarrolla acorde con el artículo 19 de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad (Naciones Unidas, 2006) y la filosofía de vida independiente.

Los diferentes modelos para entender la discapacidad

Actualmente, la discapacidad se entiende desde un enfoque de derechos humanos, los cuales son inherentes a cualquier ser humano, sin importar su edad, raza, sexo, color, idioma, religión, posición económica, etc., pero históricamente no ha sido así. La concepción de la discapacidad

ha ido evolucionando juntamente con la sociedad, pasando por diferentes concepciones sobre cómo entender y tratar la discapacidad. Estos modelos se distinguen según los diferentes periodos históricos, pero en la sociedad actual aún conviven varios de ellos.

Siguiendo a Velarde (2012), en las sociedades antiguas, concretamente durante la Antigüedad y la Edad Media, predominaba el *modelo de prescindencia*. La mirada que se tenía hacia la discapacidad era caritativa, suponiendo que las causas de la discapacidad eran religiosas. Las personas con discapacidad eran consideradas innecesarias porque no contribuían a la sociedad y sus vidas carecían de sentido, convirtiendo la discapacidad en un castigo de los dioses o una maldición. El castigo era un pecado cometido por los padres o una advertencia de que se acercaba una catástrofe. Este modelo provocaba que las personas con discapacidad fueran separadas o excluidas de la sociedad, llegando incluso al asesinato para que dejaran de existir.

A raíz de que las personas con discapacidad se consideraban innecesarias y eran castigadas, según Palacios (2008), surgieron dos submodelos dentro del modelo de prescindencia: el eugenésico y el de la marginación. En los dos submodelos la vida de la persona con discapacidad no tenía importancia, pero en el primero la solución era la eliminación con la muerte, mientras que en el segundo se realizaba la separación o alejamiento de la criatura recién nacida de su núcleo social.

El modelo anterior evolucionó hacia el *modelo médico-rehabilitador* a principios del siglo xx, durante la Primera Guerra Mundial, partiendo de la idea de que la discapacidad no tiene un origen religioso, sino científico, y se cambia la forma de entender la discapacidad: se dejaron de lado que los problemas eran por causas divinas y se consideraba que la discapacidad era una enfermedad que debía recibir tratamiento médico. En este modelo, las personas con discapacidad no son innecesarias o inútiles en la sociedad, pero deben ser rehabilitadas, curadas y prevenidas, siendo lo mejor para ellas la terapia con el objetivo de esconder la discapacidad. Como agrega Palacios (2008), el tratamiento desde este modelo hacia las personas con discapacidad se basa en una actitud paternalista, donde la mirada se centra en la misma discapacidad, generando subestimación y fomentando la discriminación.

Además, existe también el capacitismo. Toboso (2021) define el capacitismo como una actitud o discurso según el que la discapacidad frente a la integridad corporal se encuentra entendida como normalidad, es decir, desvaloriza. Y ve los cuerpos como objetos que proporcionan fuerza y son productivos y las vidas que no aportan el objetivo son vidas sin valor. Es así como la discapacidad se entiende como algo peyorativo, que no aporta valor social y se ve la discapacidad con una mirada individual.

Finalmente, la concepción social y científica de la discapacidad evolucionó hacia el actual *modelo social de la discapacidad*, que es el modelo predominante actualmente en el mundo del activismo social y desde el ámbito académico.

Palacios (2008) explica que el modelo más actual es el *modelo social*, originado con el Movimiento de Vida Independiente en Estados Unidos en los años 60. Este modelo cambia totalmente la visión que se tenía de la discapacidad, considerando que la discapacidad no es originada por motivos religiosos ni científicos, sino por motivos sociales. Es decir, el modelo social explica que las causas de la discapacidad son generadas por el entorno y no residen en la persona. La discapacidad es el resultado de la interacción entre la persona y su entorno; a medida que esta experimenta barreras y dificultades la discapacidad aumenta.

Este punto de vista pone el foco en que las personas con discapacidad pueden aportar a la sociedad como cualquier otra persona sin discapacidad y es donde empiezan a florecer y a tenerse en cuenta la lucha por los derechos, la dignidad humana, la igualdad, la libertad personal, la inclusión social, etc. Además, con este modelo se tienen en cuenta principios importantes y necesarios como la autodeterminación, la no discriminación, la accesibilidad universal, etc., como también la importancia de contar con la voz de las personas con discapacidad.

Este modelo pone en valor la autonomía y la toma de decisiones sobre la propia vida, defendiendo que han de ser las mismas personas con discapacidad las que deben elegir su forma de vida, sin que otras personas decidan por ellas. La filosofía de vida independiente fomenta que todas las personas deben tener el derecho a la independencia y a poder tener el control de su propia vida. Se afirma que la filosofía de vida independiente enfatiza:

el control del consumidor, la idea de que las personas con discapacidades son los mejores expertos en sus propias necesidades, tienen una perspectiva crucial y valiosa para contribuir y merecen igualdad de oportunidades para decidir cómo vivir, trabajar y participar en sus comunidades, particularmente en referencia a servicios que afectan poderosamente su día a día y el acceso a la independencia (National Council on Independent Living, 2022).

No es necesario que la persona haga las cosas por sí misma para poder lograr la vida independiente. Es decir, puede ser que la persona sea muy dependiente para realizar las actividades de la vida diaria, pero puede tener el pleno control de las decisiones que afectan en su vida. Y, de acuerdo con la filosofía de vida independiente, se tiene siempre en consideración la autodeterminación y participación de la persona en todos los ámbitos de su vida. Además, se destaca la importancia de elegir. Como Madrid-Pérez (2013) explica, el Movimiento de Vida Independiente propone un modelo donde la persona con discapacidad no tenga que ser institucionalizada y que existan otras posibilidades donde sea posible que la persona se realice y relacione con otras personas desde su autodeterminación.

Por este motivo, en el Movimiento de Vida Independiente es de suma importancia la existencia de profesionales que faciliten la oportunidad de realización y autonomía de la persona.

Asistente personal, ayuda a domicilio y cuidador/a familiar: principales diferencias

La diferencia entre un/a cuidador/a familiar, un/a profesional de ayuda a domicilio y un/a asistente personal puede generar confusión, pero cada uno/a tiene especificaciones sobre la figura que representa y sus funciones.

Primero encontramos las personas cuidadoras no profesionales, que suelen ser familiares o personas cercanas a la persona con discapacidad y que dedican su tiempo a atender a la persona con necesidades de apoyo, sin percibir ninguna retribución económica ni tener formación específica en la mayoría de los casos (Servicio de Información sobre Discapacidad, 2018; Martínez, 2019). Esta figura se reguló en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y el BOE la definió como la “atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada”.

Si la persona percibe la prestación como cuidador/a no profesional, esta no es compatible con otras ayudas y tanto la persona con dependencia como el/la familiar deben cumplir unos requisitos: disponer del grado de dependencia y del informe Programa Individual de Atención (PIA); debe ser familiar o cónyuge; convivir con la persona dependiente y ser atendida por una persona cuidadora gran parte del tiempo; y la persona cuidadora debe contar con el 100% de todas sus capacidades.

Si hablamos de asistencia personal y de ayuda a domicilio, estos dos conceptos hacen referencia a servicios prestados por la ayuda de profesionales o auxiliares en el ámbito personal, es decir, en el hogar de la persona con discapacidad.

En relación con la asistencia personal, se trata de un servicio que no se centra en prestar cuidados, sino que atiende a las necesidades de la persona con discapacidad con la intención de fomentar su vida independiente y su autonomía personal. Se considera que un/a asistente personal necesita una formación reglada y específica para poder servir de apoyo a la persona con discapacidad (Rodríguez-Picavea y Románach, 2006), pero la realidad es que la formación para poder apoyar a una persona con discapacidad depende de cada persona. Comentando más a fondo, según Moya (2021), la formación del perfil de asistente personal “ha de seguir fórmulas que se basen, principalmente, en la experiencia, dando valor a la formación no formal y por competencias” (p. 3).

Por lo tanto, para ejercer de asistente personal no se precisa de titulación, aunque es recomendable que la persona desarrolle habilidades sociales y esté formada en la filosofía de vida independiente, siempre según las necesidades de la persona con discapacidad, el derecho a la autodeterminación de la persona y teniendo en cuenta lo que establece la CDPD.

Así pues, es la propia persona la que elige su asistente personal y determina su horario y sus funciones dependiendo de sus necesidades. La asistencia personal se puede realizar en diferentes ámbitos, como puede ser en la educación, el trabajo, el ocio o ir de compras, entre otras (Servicio de Información sobre Discapacidad, 2018; Martínez, 2019).

En el caso de la ayuda a domicilio, el servicio lo ofrece un/a trabajador/a dentro del domicilio de la persona con discapacidad, aunque pueda salir para hacer la compra de comida o realizar un acompañamiento al centro de salud. Este servicio está prestado por entidades, empresas o servicios relacionados con la atención personal. El horario y las funciones de la ayuda a domicilio son muy pautados y las determina el/la médico o el centro de referencia, contando con la familia y, en algunos casos, con la propia persona usuaria del servicio. Las tareas están centradas en la higiene, la alimentación y la medicación. Es decir, se atienden únicamente las necesidades básicas de la persona (Servicio de Información sobre Discapacidad, 2018; Martínez, 2019).

Como podemos comprobar, las funciones entre estas tres figuras son claras, siendo las principales diferencias la compatibilidad entre servicios, las horas al mes que ofrecen, los horarios, el lugar donde se presta el servicio y la toma de decisiones de la persona con discapacidad. Este último aspecto es muy relevante, ya que, como bien indica Moya (2022), la diferencia principal radica en la determinación de la persona y en su poder de decisión.

La asistencia personal: definición y funciones

Primero de todo, consideramos necesaria la explicación de los principios rectores de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de las Naciones Unidas (2006), ya que la asistencia personal partirá de estos principios para convertirse en un soporte para las personas con discapacidad. Estos principios rectores son:

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- La no discriminación.
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.
- La igualdad de oportunidades.
- La accesibilidad.
- La igualdad entre hombre y mujer.
- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Es necesario también ser conocedores de los principios básicos y de los pilares en que se basa la filosofía de vida independiente. Según Lobato (2022), los principios básicos son: derechos humanos y civiles; autodeterminación; autoayuda (apoyo entre iguales); posibilidad para ejercer poder (empoderamiento); responsabilidad sobre la propia vida y acciones; derecho a asumir riesgos; y vivir en la comunidad.

Mientras que los pilares en los que se basa son: toda vida humana tiene un valor; todas las personas, cualquiera que sea su diversidad, son capaces de realizar elecciones; las personas con discapacidad lo son por la respuesta de la sociedad a la deficiencia física, intelectual y sensorial y tienen derecho a ejercer el control de sus vidas y, finalmente, las personas con discapacidad tienen derecho a la plena participación en la sociedad.

La asistencia personal (AP) parte de los anteriores principios y pilares, definiéndose como un recurso de apoyo para las personas con discapacidad, con el objetivo de que la persona con necesidades de apoyo y que no puede realizar las tareas por sí sola cuente con una tercera persona para poderlas llevar a cabo.

Según López-Pérez y Álvarez-Nieto (2020), la AP es una herramienta para que la persona con alguna discapacidad se vea favorecida respecto a valores como la autonomía, el empoderamiento, la autodeterminación, el derecho a la vida independiente, la inclusión y la participación social.

La asistencia personal es un derecho humano reconocido desde 2006 en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y en España se encuentra reconocido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (LAPAD); más adelante se abordará el marco legislativo por el que se rige la asistencia personal.

El servicio de asistencia personal se presta a través de una tercera persona, la figura de asistente personal. Según Rodríguez-Picavea y Romañach (2006), se define como:

(...) una persona que ayuda a otra a desarrollar su vida. El asistente personal es por tanto aquella persona que realiza o ayuda a realizar las tareas de la vida diaria a otra persona que, por su situación, bien sea por una diversidad funcional o por otros motivos, no puede realizarlas por sí misma (p. 1).

Es decir, un/a asistente personal es una figura laboral con un contrato de trabajo, para que una persona con discapacidad pueda llevar una vida independiente, realizando y acompañando en aquellas tareas que la persona no puede hacer sin apoyo. El/la asistente personal dará el apoyo necesario a la persona, pero siempre responderá a las voluntades de la persona con necesidades de soporte y, además, será la propia persona quien gestionará este recurso según lo que necesita en su día a día.

Según Ortega et al. (2015), las funciones de los/las asistentes personales tienen la finalidad de que la persona con discapacidad pueda llevar un proyecto de vida independiente, teniendo en cuenta aspectos como:

- Facilitar el desarrollo de la autodeterminación y la toma de decisiones.
- Ofrecer el soporte personal necesario a la persona para que pueda desarrollar su propio proyecto de vida independiente.
- Aumentar la satisfacción con relación a la vida autónoma de la persona con discapacidad.
- Poder reducir la sobrecarga que se ocasiona en su entorno familiar y/o de ayuda.
- Facilitar la inclusión y participación hacia la sociedad.
- Etc.

Para hacerlo, el/la asistente personal realizará tareas múltiples, para atender a una misma persona en diferentes espacios y situaciones, como sociales, formativos, laborales, ocio, etc., es decir, acompañará en todo aquello que la persona con discapacidad quiera realizar y necesite apoyo para hacerlo. El servicio de asistencia personal potencia la superación de la persona y permite que sea capaz de gestionar su vida (poder trabajar, estudiar, moverse donde quiera, etc.) y de sentirse autosuficiente, ya que las relaciones con la familia y amistades no estarán vinculadas con la necesidad de cuidado, sino que serán únicamente relaciones de amistad y familiares.

Según Moya (2022), la persona con discapacidad es quien decidirá y gestionará cómo, cuándo y dónde su AP llevará a cabo su actividad profesional, eligiendo siempre la forma en que necesita el soporte, participando en las decisiones sobre su ámbito de actuación, los horarios que establecerá, quién llevará a cabo la actividad, las funciones y también la forma de hacerlas, mediante el plan personal de vida independiente.

Legislación española sobre la asistencia personal

La asistencia personal en España aparece por primera vez en el artículo 9 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Más tarde, con la llegada de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Ley de Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, se reconoce el derecho a recibir una prestación económica que permita la contratación de servicios de AP (concretamente en el artículo 19).

El mencionado artículo 19 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (2006) hace referencia concretamente al derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, y establece que:

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

- a. las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;
- b. las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;
- c. las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Posteriormente, la Ley amplía la prestación económica a todos los grados de dependencia con el Acuerdo del 10 de julio de 2012 del Consejo Territorial para la mejora del sistema para la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, con lo que deja de ser una prestación exclusiva para las personas con gran dependencia. Esto se reflejó en el artículo 22 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio (Muñoz y Sánchez, 2020).

Además, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, aprobada el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por España en 2008 (Muñoz y Sánchez, 2020) se especifica lo siguiente:

Se reconoce así el ámbito de la Vida Independiente como un derecho fundamental a nivel universal y se insta a los Estados miembros a que generen políticas acordes a este reconocimiento asumiendo que todas las personas con discapacidad tienen derecho a llevar a cabo su proyecto de Vida Independiente y a recibir los apoyos necesarios para alcanzarlo (p. 9).

Al ratificarse la Convención, se aprueba la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre), para adaptar la normativa española a la Convención. Por último, el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, regula las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006 (Clínica Jurídica de Derechos Humanos Javier Romañach et al., 2022).

Hoy en día, nos encontramos que todavía no existe un consenso del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en relación con los aspectos sobre asistencia personal (Moya, 2022). Es, por tanto, importante que se trabaje un marco legislativo estatal que regule qué se entiende por asistencia personal, qué requisitos se deben cumplir para ejercer este trabajo, cuál es su objetivo y qué formación deben tener los asistentes personales.

En otros países europeos, desde la década de los 80 y 90, se comenzó a desarrollar el servicio de asistencia personal en gran parte del norte de Europa, concretamente en Irlanda, Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Dinamarca, Holanda, Austria y Alemania. Siguiendo a Rodríguez-Picavea y Romañach (2006), Gran Bretaña y Suecia cuentan con una legislación específica sobre asistencia personal. Suecia aprobó su Ley de Asistencia Personal en 1994 y Gran Bretaña en 1996, disponiendo esta última de un sistema de pago directo y siendo la asistencia personal una herramienta básica. En Francia e Italia existen también sistemas de asistencia personal.

Acceso al servicio de la asistencia personal

La relación con el/la asistente personal puede ser mediante la Ley de Dependencia o fuera de esta. Si la relación se establece fuera de la Ley de Dependencia, esta se puede llevar a cabo a través de entidades que facilitan este servicio, ya sean ayuntamientos, fundaciones, asociaciones, oficinas de vida independiente, confederaciones, entre otras (López y Ruiz, 2018).

Si se formaliza la relación con el/la asistente personal mediante la Ley de Dependencia, se debe de tener en cuenta que la concesión de la prestación está condicionada a la aprobación del Programa Individual de Atención (en el que debe constar este servicio como el más adecuado a las necesidades de la persona); además se deben cumplir los siguientes criterios (López y Ruiz, 2018):

- Obtener el reconocimiento de la situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- Poseer la nacionalidad española y residir en el territorio español.
- Tener la capacidad necesaria para decidir qué servicios precisa, ejercer el control y dar las instrucciones necesarias a su/s asistentes personal/es.

Este servicio se concibe como un servicio a través de prestación económica (a partir del Real Decreto 1051/2013). Esto no significa que la prestación financie totalmente este servicio. La cuantía final de la prestación se calcula a partir del coste del servicio y la cantidad para gastos personales de la persona beneficiaria para cada tipo de servicio (el 19% del IPREM mensual) restándole la capacidad económica de la persona beneficiaria, según la Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad (Asistencia Personal, 2022).

El pago de esta prestación puede ser directo o indirecto. En el caso del pago directo, la persona con discapacidad debe autogestionar su asistencia personal de forma individual y el/la asistente personal debe pertenecer al régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social. En cuanto al pago indirecto, la Administración, con el consentimiento de la persona con discapacidad, transfiere la prestación a la entidad escogida por la persona beneficiaria para que esta le preste y le gestione el servicio de asistencia personal. Esta gestión siempre será económica y de los documentos pertinentes, nunca se referirá a las necesidades que deba cubrir el servicio debido a que esta decisión siempre será en base a lo que priorice la persona con discapacidad (Clínica Jurídica de Derechos Humanos Javier Romañach et al., 2022).

Al iniciar esta relación con el/la asistente personal se debe tener en cuenta que el artículo 19 de la Ley 39/2006 habla de la contribución de una asistencia personal, mediante un número de horas, pero sin especificar cuántas horas pueden ser necesarias dependiendo de la característica de la persona (Asistencia Personal, 2022). Esto provoca un vacío de información en el que, por falta de datos, no se aporta la cuantía necesaria para cubrir las horas precisas de asistencia personal según la casuística de la persona.

Por otro lado, en el mismo artículo se determina que los ámbitos de actuación de la figura de asistente personal se dirijan al acceso a la educación y al trabajo y a las actividades básicas de la vida diaria (AVD), por lo que la asistencia personal podrá llevarse a cabo tanto dentro como fuera de casa. En este aspecto, nos encontramos que el “Libro blanco” de atención a las personas en situación de dependencia en España, de 2004, resalta también que las necesidades rehabilitadoras y de ocio también pueden cubrir las la atención personal (Instituto de Mayores y Servicios Sociales, IMSERSO, 2005).

Con respecto a las incompatibilidades, según la Ley 39/2006, esta prestación económica es incompatible con todos los demás servicios y prestaciones, excepto con el servicio de teleasistencia. Durante el periodo de vacaciones de la persona asistente, esta puede ser compatible con los servicios de ayuda domiciliaria, centro de día y de noche y atención residencial (Asistencia Personal, 2022). Por otro lado, en el Real Decreto 1051/2013 se determina que las Administraciones públicas competentes puedan establecer compatibilidades entre otros servicios y en el caso de las comunidades autónomas se les concede el poder para establecer un régimen propio de compatibilidades.

Como ya se ha comentado anteriormente, disponer de un/a asistente personal supone muchas ventajas para una persona con discapacidad, ayuda a que pueda desarrollarse y pueda decidir lo que quiere en su vida, cómo lo quiere y cuándo lo quiere, para poder llegar a ser autónoma y poner en práctica una vida independiente.

Como comenta García (2003), las personas con dependencia y discapacidad necesitan de la ayuda personal para realizar las actividades de la vida diaria, tanto dentro de la vivienda (cocinar, vestirse y desvestirse, necesidades fisiológicas, etc.) como también fuera de la vivienda (des-

empeño del trabajo o su acompañamiento, preparación de la agenda de actividades, apoyo en las actividades de ocio, etc.). La figura del asistente personal tratará de cubrir con apoyos las actividades que la persona no puede resolver por sí misma ni con ayudas técnicas.

La asistencia personal permitirá a la persona con discapacidad tener el máximo control posible sobre su vida y solo necesitar la ayuda para desarrollar determinadas tareas. De aquí se nutre la filosofía de vida independiente, donde cada persona se centra en sus posibilidades, puede decidir y controlar lo que necesita y cómo lo quiere. Es aquí donde el/la profesional en Trabajo Social debe tener clara la importancia de promocionar esta figura.

Primero de todo, es imprescindible conocer la definición internacional de Trabajo Social que se cita, según la International Federation of Social Workers (2022), como:

El trabajo social es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social y el empoderamiento y la liberación de las personas. Los principios de justicia social, derechos humanos, responsabilidad colectiva y respeto por la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Con el respaldo de las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a personas y estructuras para abordar los desafíos de la vida y mejorar el bienestar. La definición anterior puede ampliarse a nivel nacional y/o regional.

A partir de aquí, el Trabajo Social debe promover e incrementar el bienestar de la población, como también la igualdad de oportunidades para todas las personas (con o sin discapacidad) y la participación comunitaria de la población, función vital de la disciplina del Trabajo Social. Además, deberá impulsar el cambio social de las necesidades y situaciones de las personas, para evitar la marginación, la exclusión social y la opresión.

De aquí, la necesidad de la asistencia personal para que las personas con discapacidad puedan disponer de igualdad de oportunidades y puedan desarrollar su proyecto de vida según sus propias decisiones. El Trabajo Social será fundamental para promocionar esta figura que se encuentra en auge y, dentro de las funciones de la disciplina del Trabajo Social, este debe de informar que existe la posibilidad de este recurso disponible para la promoción y autonomía de una persona con discapacidad y ofrecer vías para acceder a este.

Disponer de un/a asistente personal resulta beneficioso, tanto para la propia persona como también para sus familiares, ya que mayoritariamente estos últimos suelen llegar a convertirse en el cuidador o la cuidadora no profesional, asumiendo la realización de tareas y responsabilidades que requiere el cuidado de la persona. Esta situación puede llevar a provocar estrés y problemas en las relaciones familiares, como por ejemplo que los cuidadores o las cuidadoras familiares se vean con sobrecarga o agobio, o tengan que renunciar a aspectos de su vida, del ámbito familiar, de ocio, laboral, etc., por cuidar de la otra persona.

A pesar de las ventajas del servicio, actualmente todavía existen barreras para el acceso a la asistencia personal. Tal como comentan Muñoz y Sánchez (2020), un factor principal es el escaso desarrollo normativo y de los servicios de AP, como también otras barreras que lo dificultan:

- Desconocimiento de la existencia de este recurso por parte de las propias personas con discapacidad, de sus familias y de los/las profesionales.
- Existe una idea errónea de que la asistencia personal y la vida independiente no son propuestas posibles para las personas con discapacidad, creyendo que las personas con grandes necesidades debido a sus dificultades no pueden tomar decisiones.
- Priorización en el acceso a centros residenciales y/o prestaciones para el cuidador o la cuidadora no profesional.
- Falta de orientación en los servicios sociales.
- Miedo de las familias de que su familiar viva independientemente, como consecuencia de la sobreprotección que ejercen sobre la persona con discapacidad.
- Requisitos para acceder a este recurso muy exigentes, ya que la persona debe disponer de vivienda, empleo y estudio.
- El escaso soporte económico para el servicio de la AP como también de un sobre coste económico por parte de la persona con discapacidad para acceder al servicio.

Otra de las barreras que señalan Ortega et al. (2015) es el régimen de incompatibilidades. Como se ha comentado anteriormente, la prestación económica de asistencia personal actualmente es incompatible con los otros servicios y prestaciones existentes, excepto el servicio de teleasistencia y, en condiciones especiales, de los Servicios de Ayuda al Domicilio (SAD), centros de día y de noche y atención residencial.

Según Lozano et al. (2020), la asistencia personal en España ha configurado un nuevo modelo para la atención de las personas con discapacidad, como también un nuevo cambio para entender y atender la discapacidad. Siguiendo las barreras comentadas que dificultan el acceso al servicio de asistencia personal, se añaden otras dificultades para su acceso:

- Existe un desigual desarrollo de la Ley en cada comunidad autónoma.
- Los recortes económicos producidos los últimos años han ido afectando al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Como la Ley se encuentra poco desarrollada, esto produce confusión con otras figuras profesionales (persona auxiliar a domicilio o persona cuidadora).
- La falta de facilidades administrativas y burocráticas de la Administración.
- Inexistencia de una regulación normativa específica.

Los mismos autores, Muñoz y Sánchez (2020), señalan que expertos/as, familiares y otros/as profesionales estuvieron de acuerdo que, para no crear más barreras en el acceso a la asistencia personal, se debería reformular el sistema y crear un modelo diferente.

Estado actual y futuro de la asistencia personal

El 1 de enero de 2007 entró en vigor la LAPAD. Si hacemos una revisión, según Planas (2013), casi cinco años después (2007-2012) constaron 195.125 dictámenes de reconocimiento de la situación de dependencia, donde se contabilizaron apenas 1.282 prestaciones de asistencia personal (1.138 fueron en el País Vasco). En ese momento llamó la atención la mínima demanda y el motivo de esta situación.

En el ámbito estatal, según datos del 2017 de Quezada y Motos (2017), se destacó que la asistencia personal supone el 0,5% del gasto del Sistema de Atención a la Dependencia, que llega a atender a 0,7% de las personas que están en el Sistema. En comparación con la atención residencial, este último llega a consumir más de la mitad de los recursos económicos que tiene el Sistema (52,4% del gasto) y llega a una cobertura de atención del 17,5%.

En nuestro país, como destacan Corretjé (2021) y Moya (2022), existe una escasa implantación de la asistencia personal, concretamente solo el 0,56% de las personas con discapacidad recibieron la prestación a través del Sistema de Atención a la Dependencia y cuentan con la figura de asistente personal. Según el Consejo Económico y Social de España (2021), únicamente 10 de las 17 comunidades autónomas ofrecen realmente la posibilidad de tener un/a asistente personal y esta es meramente testimonial.

Con datos recientes de este mismo año, la Diputación de Barcelona (2022) ha realizado un estudio donde se explica que, en 2019, se otorgaron 3.431 ayudas periódicas para cubrir asistencia domiciliaria, atención precoz, asistencia personal o asistencia en centros residenciales. Si concretamos, en el conjunto de la provincia de Barcelona, en el 2020 hubo en total 63 personas con PIA de asistencia personal y en 2021 la prestación económica para el servicio de asistencia personal fue de un 0,04% de las prestaciones del SAAD. Tal y como evidencian los datos, la asistencia personal en Cataluña es un servicio poco desarrollado.

El Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO, 2022) en su informe mensual de marzo y su comparación con el conjunto del territorio español, observa que la prestación económica para el servicio de asistencia personal representa el 0,53% del total de prestaciones del SAAD; siendo el País Vasco y Castilla y León las comunidades con más representación (6,97% y 1,19% respectivamente). No obstante, es importante destacar, siguiendo a Moya (2022), que en las comunidades autónomas en las que se han concedido más prestaciones se incluyan otros aspectos no relacionados con la asistencia personal.

Como hemos visto, el/la asistente personal es una figura de apoyo con futuro, así lo afirma Arnau (2021), ya que las personas con discapacidad tienen necesidades de apoyo y esta figura es crucial para fomentar la vida independiente en la comunidad y la desinstitutionalización. Agrega también que, con la existencia de la necesidad de asistentes personales, entonces “el Estado nos lo debe proporcionar, dándonos la cantidad económica necesaria en función de nuestros ritmos de vida y por la cantidad de horas que sea menester” (p. 9).

Uno de los principales inconvenientes es que el número de horas que actualmente está ofreciendo este servicio no se adecua a las necesidades de la persona con discapacidad (Moya, 2022). Las personas tienen más poder de decisión, pero están condicionadas a las horas de soporte de AP. Moya (2022) plantea la posibilidad de pactar cambios en el horario establecido, pero se ha de tener en cuenta que estos horarios deberán ser negociados con el/la asistente personal.

El Observatorio Estatal de la Discapacidad (2017) considera, en su informe anual, que la asistencia personal es “uno de los servicios que debería recibir una mayor apuesta ya que –aun siendo minoritaria su elección– se configura como imprescindible para el mantenimiento de unos mínimos niveles de autonomía, especialmente en el sector de la discapacidad” (p. 90).

Por este motivo, es fundamental que se construyan unas buenas políticas públicas de los cuidados enfocadas a fomentar una cultura de vida independiente, para que las puedan disfrutar en igualdad de condiciones y que gestionen su vida según quieran.

Siguiendo a Moya (2022), es importante que las políticas sociales de la discapacidad se basen en la filosofía de vida independiente y en el modelo de atención integral y centrada en la persona (AICP), donde se concibe a la persona con discapacidad como un miembro de pleno derecho en su comunidad, con igualdad de oportunidades y con la máxima autonomía personal posible.

Tomando en consideración la propuesta de Muñoz y Sánchez (2020), deberíamos dirigirnos hacia una reformulación y creación de un nuevo modelo para no generar más barreras de acceso a la AP. Este modelo debería incluir:

- Financiación total o mayoritariamente pública.
- Compatibilidad de la AP con otras prestaciones públicas (centros de día o residencias).
- Gestión de la AP mediante entidades cogestoras.
- Respeto a la decisión de las personas con discapacidad sobre cómo gestionar y financiar sus apoyos.

Finalmente, teniendo en cuenta el informe del Consejo Económico y Social de España (2021), se considera realmente importante el desarrollo de una regulación específica en relación con la asistencia personal.

En relación con este tema, Moya (2021) explica que la formación en AP aún se encuentra enmarcada en antiguos modelos y va en contra

del modelo en que se basa la AP, el social. En cuanto a la regulación, según Muñoz y Sánchez (2021) se mantiene en espera para establecerse un consenso del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (SAPAD).

Nally et al. (2021), en su *scoping review*, manifiestan la importancia de que las decisiones políticas se tomen en conjunto con las personas con discapacidad para proteger la legislación contra reinterpretaciones y cambios de criterios. La legislación en esta materia debe garantizar que no se malinterprete y que facilite la vida independiente de las personas con discapacidad (Nally et al., 2021).

Además, existe la necesidad de seguir haciendo investigación participativa para generar evidencia sobre el tema y concienciar que existe esta necesidad en la sociedad. Es importante que esta investigación cuente con la opinión de las personas con discapacidad para valorar el servicio teniendo en cuenta a estas, ya que cuanto más se dé a conocer la realidad más acciones se podrán realizar y ganarán más visibilidad las necesidades y opiniones de las personas con discapacidad.

Conclusiones

A lo largo del presente artículo, se ha analizado la evolución de la concepción de la discapacidad a través de diferentes modelos, hasta la actualidad y la llegada del modelo social, que pone de relieve que las personas con discapacidad no son el foco del problema, sino el entorno social, y que estas tienen los mismos derechos que las demás personas en la sociedad, incluyendo la autodeterminación, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la toma de decisiones, etc., como también el acceso a una vida independiente eligiendo el proyecto de vida que cada uno/a desee.

Para lograr que la persona tenga una vida independiente, será necesario poner en valor que la discapacidad es una cuestión de derechos humanos. Se deberá de asegurar que las personas con discapacidad puedan gozar de los mismos derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales que el resto de los ciudadanos. Estos derechos están reconocidos y aprobados por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pero realmente no se están cumpliendo.

La filosofía de vida independiente y el movimiento social que la promueve ha ido consiguiendo avances significativos para lograr la libertad de decisión y trabajar para la desinstitutionalización de las personas con discapacidad. Además, esta filosofía pone de manifiesto que la persona debe ser la que tenga el control de su vida, siendo la propia persona la autora de su camino en cuestiones como el lugar donde vivir, con quién vivir, su participación en la sociedad, la supresión de barreras, etc. Es decir, se basa en los contextos en los que acontece la vida de las personas sin que estas pierdan el control y la responsabilidad de las acciones que afectan su vida.

Debemos partir de una igualdad de oportunidades, que podrá materializarse cuando la sociedad disponga de los servicios y recursos necesarios, teniendo en cuenta que serán las personas con discapacidad las que gestionen sus propios servicios para mantener una vida lo más autónoma posible. Es importante la necesidad de conseguir los mismos derechos, la participación plena y la igualdad de condiciones en la comunidad, siendo la asistencia personal el agente para avanzar en la autonomía de las personas con discapacidad.

Así pues, la asistencia personal es un soporte para las personas con discapacidad, ya que les permite elegir y controlar su día a día. Aunque, como se ha visto, hay un escaso desconocimiento y puesta en práctica de esta figura en España y, en algunas comunidades autónomas, hay una clara inexistencia de este servicio. Aun existiendo una ley, la asistencia personal está muy poco desarrollada por las administraciones públicas.

Esto se suma a las dificultades actuales del servicio derivadas del desconocimiento del recurso, tanto por parte de las personas con discapacidad, como de sus familias y los/las profesionales; y al poco desarrollo de la Ley. No se encuentra una regulación normativa específica y cada comunidad autónoma desarrolla la Ley de forma desigual, lo que actualmente conlleva priorizar el acceso a centros residenciales y/o prestaciones para la persona cuidadora no profesional, lo que deteriora la propuesta de la figura profesional de asistente personal y hace que su uso sea meramente residual.

Además, también hay una falta de horas del servicio, las personas con discapacidad se encuentran que este servicio no se adecua a las horas necesarias para cubrir sus necesidades. De este modo, aunque tengan autonomía para tomar las decisiones que afectarán su vida, estas se encuentran condicionadas a las horas de soporte limitadas del o de la asistente personal. Por este motivo, es fundamental que se construyan unas buenas políticas públicas enfocadas a fomentar una cultura de vida independiente, para que las puedan disfrutar en igualdad de condiciones y que gestionen su vida en función de sus intereses y necesidades.

Por otra parte, es importante destacar que, con esta figura, las personas con discapacidad no se sienten en situación de inferioridad y como una carga para su entorno. Esto sucede porque, a menudo, la persona que la asiste suele ser de su entorno social más próximo, por ejemplo, familiares o amistades. Con esta figura laboral se mantienen los roles normativos entre familiares y amistades, evitando depender de ellos para realizar las tareas básicas del día a día.

Poniendo en práctica la asistencia personal, esta figura no solo beneficiará a las personas con discapacidad, sino que también sus funciones permitirán que las personas con discapacidad puedan participar en la sociedad y puedan ser partícipes de su entorno. El hecho de dar visibilidad de que hay personas con discapacidad en nuestro día a día y en la comunidad hará evidente que existe la necesidad de adaptación y mejora de la accesibilidad y, así, se podrán promover actuaciones para avanzar en justicia e inclusión social, con el objetivo de que nadie esté ni se sienta

excluido de su entorno. Por este motivo, el desarrollo de políticas sociales basadas en la filosofía de la vida independiente es un punto clave para seguir trabajando con el objetivo de preservar los derechos humanos de las personas con discapacidad para que puedan vivir e incluirse socialmente como ellas deseen.

Otro aspecto que destacar es que la asistencia personal es una inversión en empleo y también es más eficiente y rentable que otros servicios que actualmente se prestan, lo que permite a las administraciones públicas ahorrar dinero comparado con sistemas más asistenciales como son las residencias e instituciones, sin olvidar que, además, esta figura posibilita y promueve la vida independiente de las personas con discapacidad.

Finalmente, si se quieren concebir oportunidades para las personas con discapacidad será necesario la participación de ellas, puesto que no se debe diseñar e implementar nada para las personas con discapacidad sin su implicación y la asistencia personal es una pieza clave para lograr esta participación.

Desde el Trabajo Social, se destaca la importancia de dar a conocer y favorecer la existencia de este recurso. No solamente será importante que conozcan este recurso las personas con discapacidad, sino la sociedad en general y también las fundaciones, asociaciones, servicios sociales, etc. No debemos olvidar que cualquier persona, en algún momento de su vida, puede necesitar la ayuda de una tercera persona y este recurso será otra oportunidad de elegir un servicio basado en la autodeterminación y, por lo tanto, la elección del propio proyecto de vida.

La dignidad de las personas, la diversidad de la sociedad y los derechos humanos son elementos fundamentales para seguir trabajando la inclusión social de todas las personas. Entre otras muchas funciones, el Trabajo Social debe continuar dando visibilidad y favoreciendo cambios en las políticas sociales de la discapacidad para que ninguna persona se sienta marginada o excluida socialmente. Seguir avanzando para que las políticas sociales vayan dirigidas a la promoción de la vida independiente, de la participación en igualdad de condiciones y la protección de la dignidad de todas las personas.

La filosofía de vida independiente es una filosofía de empoderamiento que debe ser conocida y difundida desde el Trabajo Social. Es fundamental ofrecer más recursos sociales orientados a la vida independiente para que las personas con discapacidad puedan elegir cuáles son los más adecuados para su proyecto de vida. Y, como bien explicita Charlton (1998) en cuanto al lema de la filosofía de vida independiente: "¡Nada sobre nosotros/as, sin nosotros/as!".

Referencias bibliográficas

- Acuerdo del 10 de julio de 2012 del Consejo Territorial para la mejora del sistema para la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, BOE núm. 185 § 10468 (2012). Recuperado 21 diciembre 2022, de <https://www.boe.es/boe/dias/2012/08/03/pdfs/BOE-A-2012-10468.pdf>
- Arnau, S. (2021). Una figura de apoyo con futuro. *Revista Voces*, 461, 9. Plena inclusión. <https://www.plenainclusion.org/wp-content/uploads/2021/06/Voces-461.pdf>
- Asistencia Personal. (2022). *La AP a través del SAAD*. Recuperado 10 diciembre 2022, de <https://www.asistenciapersonal.org/saad/RK=2/RS=HFIODJCDq5zVIkxALXyOCF6Th3k->
- Charlton, J. I. (1998). *Nothing about us without us*. University of California Press.
- Clínica Jurídica de Derechos Humanos Javier Romañach; Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba; Cermi Estatal; Universidad Carlos III de Madrid. (2022). *Informe sobre revisión de Ley (39/2006) de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia tras 15 años de vigencia*. Clínica Jurídica de Derechos Humanos Javier Romañach Cabrero. Recuperado 10 diciembre 2022, de <https://clinicajuridicaidhbc.files.wordpress.com/2022/02/informe-dependencia.pdf>
- Consejo Económico y Social de España. (2021). *Informe: el sistema de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia*. Asistencia Personal. Recuperado 10 diciembre 2022, de https://www.asistenciapersonal.org/sites/default/files/publicaciones/informe_%20SAAD.pdf
- Corretjé, J. L. (2021). Retomar el control sobre tu propia vida. *Revista Voces*, 461, 4-5. Plena inclusión. <https://www.plenainclusion.org/wp-content/uploads/2021/06/Voces-461.pdf>
- Diputación de Barcelona. (2022). *Diagnosi dels serveis de cures d'entorn domiciliari i comunitari. Context sociodemogràfic, característiques i tendències dels serveis a la província de Barcelona*. Diputación de Barcelona. Recuperado 10 diciembre 2022, de https://llibreria.diba.cat/cat/llibre/diagnosi-dels-serveis-de-cures-d-entorn-domiciliari-i-comunitari_66781
- García Alonso, J. V. (Coord.). (2003). *El movimiento de vida independiente. Experiencias Internacionales*. Fundación Luis Vives y Independent Living Institute. Recuperado 10 diciembre 2022, de <https://www.independentliving.org/docs6/alonso2003.pdf>

- Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO). (2005). *Libro Blanco de atención a las personas en situación de dependencia en España*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO). Recuperado 21 diciembre 2022, de <https://imserso.es/documents/20123/133745/libroblanco.pdf/77b5f39f-5e13-6de9-88ed-fd5e0b2b1386>
- Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO). (2022). *Información estadística del sistema para la autonomía y atención a la dependencia. Situación a 31 de marzo de 2022*. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, Gobierno de España. Recuperado 21 diciembre 2022, de <https://imserso.es/documents/20123/148242/estsisaad2022331.pdf/d6261121-2d78-4c4a-c5b2-1edde101e89d>
- International Federation of Social Workers. (2022). *Definición global del treball social*. International Federation of Social Workers (IFSW). Recuperado 10 diciembre 2002, de <https://www.ifsw.org/what-is-social-work/global-definition-of-social-work/definicion-global-del-trabajo-social/>
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, BOE núm. 299 § 21990 (2006). Recuperado 21 diciembre 2022, de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-21990#:~:text=La%20presente%20Ley%20regula%20las,de%20todas%20las%20Administraciones%20P%C3%ABlicas>
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, BOE núm. 289 § 22066 (2003). Recuperado 21 diciembre 2022, de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-22066>
- Lobato Galindo, M. (2022). *Filosofía de Vida Independiente*. Foro de Vida Independiente y Divertad. Recuperado 10 diciembre 2022, de <http://forovidaindependiente.org/filosofia-de-vida-independiente/>
- López, M., y Ruiz, S. (2018). Asistencia personal: equiparación de derechos y oportunidades. Comparativa entre Suecia y España. *Revista Española de Discapacidad*, 6(2), 103-130. <https://doi.org/10.5569/2340-5104.06.02.06>
- López-Pérez, M., y Álvarez-Nieto, C. (2020). La asistencia personal en España. Perspectiva de sus protagonistas: personas beneficiarias, responsables de la asistencia personal de las entidades proveedoras y asistentes personales. *Trabajo Social Global - Global Social Work*, 10(19), 224-256. <https://doi.org/10.30827/tsg-gsw.v10i19.11811>

- Lozano, A., Alario, R., y Robles, E. (2020). La asistencia personal: un servicio clave para el desarrollo de la vida independiente y la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad. *Actas de Coordinación Sociosanitaria*, 27, 45-75. Fundación Caser. https://www.fundacioncaser.org/sites/default/files/adjuntos/fcaser_actas27_n2020_2704_lozano.pdf
- Madrid-Pérez, A. (2013). Nothing about us without us! El movimiento de vida independiente: Comprensión, acción y transformación democrática. *OXÍMORA Revista Internacional de Ética y Política*, 2, 22-38. RCUB. <https://revistes.ub.edu/index.php/oximora/article/view/6292/8034>
- Martínez Díez, N. (2019, febrero 07). Diferencias entre Asistencia Personal, Ayuda a Domicilio y Cuidador [Entrada blog]. Innova Asistencial. Recuperado 10 diciembre 2022, de <https://www.innovaasistencial.com/blog/la-asistencia-personal-en-que-se-distingue-de-la-ayuda-a-domicilio-y-los-cuidados-familiares/>
- Moya, M.^a J. (2021). La formación de la figura de asistente personal: resistencia del sistema y retos del modelo social. *Revista Sobre ruedas*, 107, 1-9. SIIDON Institut Guttman. <https://siidon.guttman.com/es/registro/formacion-figura-asistente-personal-resistencia-sistema-retos-modelo-social>
- Moya Olea, M.^a J. (2022). La asistencia personal, figura clave para la vida independiente. La experiencia de la Federación de Personas con Discapacidad Física u Orgánica (ECOM). *Papeles de la Fundación*, 7, 1-103. <https://www.fundacionpilares.org/publicacion/papeles-no7-la-asistencia-personal-figura-clave-para-la-vida-independiente/>
- Muñoz Bravo, J., y Sánchez Ratés, D. (2021). *Informe de situación 2020: La Asistencia Personal. Para personas con discapacidad intelectual y del desarrollo en España*. Plena inclusión. Recuperado 10 diciembre 2022, de <https://www.plenainclusion.org/wp-content/uploads/2021/12/AP-Informe-2020-IAC.pdf>
- Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Recuperado 10 diciembre 2022, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>
- Nally, D., Moore, S. S., y Gowran, R. J. (2021). How governments manage personal assistance schemes in response to the United Nations Convention on the Rights of Persons with Disabilities: A Scoping Review. *Disability & Society*, 37(10) 1-24. <https://doi.org/10.1080/09687599.2021.1877114>

National Council on Independent Living (2022). *The Independent Living Movement*. NCIL. Recuperado 10 diciembre 2022, de <https://ncil.org/about/aboutil/>

Observatorio Estatal de la Discapacidad. (2017). *Mediación comparativa del impacto socioeconómico y presupuestario de la asistencia personal frente a otras prestaciones tradicionales de atención a las situaciones de dependencia*. Observatorio Estatal de la Discapacidad. Recuperado 10 diciembre 2022, de <https://observatoriodeladiscapacidad.info/wp-content/uploads/2018/09/MEDICION-IMPACTO-SOCIOECONOMICO-AP.pdf>

Ortega Alonso, E., López de los Mozos Díaz-Madroñero, E., Cuenca Galán, N., Hernández Izquierdo, M., Molina Fernández, C., Arroyo Mendez, J., Suñe, A., Maldonado Molina, J. A., Sánchez Santos, F., Moya, M.^a J., Gómez, N., Centeno, A., Ordax Blanco, E., Martínez García, I., y Cruz González, E. (2015). *Situación de la Asistencia Personal en España*. PREDIF. Recuperado 10 diciembre 2022, de <https://www.asistenciapersonal.org/informe.pdf>

Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. CERMI y Grupo editorial CINCA. Recuperado 21 diciembre 2022, de <https://back.cermi.es/catalog/document/file/6361211235304.pdf>

Planas, M. J. (2013). El asistente personal para las personas con diversidad funcional: Una herramienta para el cumplimiento de derechos. *Trabajo Social Hoy*, 68, 31-54. <http://dx.doi.org/10.12960/TSH.2013.0002>

Quezada García, M. Y., y Motos Martínez-Esparza, C. (2017). *Medición comparativa del impacto socioeconómico y presupuestario de la asistencia personal frente a otras prestaciones tradicionales de atención a las situaciones de dependencia*. Observatorio Estatal de la Discapacidad. Recuperado 21 diciembre 2022, de http://riberdis.cedid.es/bitstream/handle/11181/5769/Medici%c3%b3n_impacto_socioecon%c3%b3mico_asistencia_personal.pdf?sequence=1&rd=003170793950112

Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, BOE núm. 313 § 13811 (2013). Recuperado 21 diciembre 2022, de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-13811>

El valor de la asistencia personal. Una figura clave para la autonomía de las personas con discapacidad

- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, BOE núm. 168 § 9364 (2012). Recuperado 21 diciembre 2022, de <https://www.boe.es/boe/dias/2012/07/14/pdfs/BOE-A-2012-9364.pdf>
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, BOE núm. 289 § 12632 (2013). Recuperado 21 diciembre 2022, de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12632>
- Rodríguez-Picavea, A., y Romañach, J. (2006). *Consideraciones sobre la figura del Asistente Personal en el Proyecto de Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia*. PREDIF Asistencia Personal. Recuperado 10 diciembre 2022, de https://www.asistenciapersonal.org/sites/default/files/publicaciones/15-consideraciones_sobre_ap_en_proyecto_lapad.pdf
- Servicio de Información sobre Discapacidad. (2018). *¿En qué se diferencia un asistente personal, un auxiliar de ayuda a domicilio y un cuidador?* Recuperado 10 diciembre 2022, de <https://sid-inico.usal.es/noticias/en-que-se-diferencia-un-asistente-personal-un-auxiliar-de-ayuda-a-domicilio-y-un-cuidador/>
- Toboso Martín, M. (2021). Afrontando el capacitismo desde la diversidad funcional. *Dilemata Revista Internacional de Éticas Aplicadas*, 36, 69-85. Dilemata. <https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/412000450>
- Velarde Lizama, V. (2012). Los modelos de la discapacidad: un recorrido histórico. *Revista empresa y humanismo*. 15(1), 115-136. DADUN. <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/29153/1/REYH%2015-1-12Velarde%20Lizama.pdf>